

томо v	No. 0214	Martes, 25 de Febrero del 2020	
Segundo Periodo de Receso		ceso	Segundo Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Omar Carrera Pérez

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea

» Segunda Secretaria:

Dip. Lizbeth Ana María Márquez Alvarez

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
- 4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO SE PROPORCIONE Y GARANTICE, EN TODOS LOS AMBITOS, UN TRATO IGUALITARIO A LOS ZACATECANOS SIN DISTINGO DE SU LUGAR DE NACIMIENTO O DE RESIDENCIA ANTERIOR, ESTABLECIENDO LOS MECANISMOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN NECESARIOS Y MISMOS QUE PERMITAN EL OPTIMO ACCESO Y DESARROLLO EDUCATIVO DE TODOS LOS ZACATECANOS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 58 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABOREN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA (INEGI), EN EL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTICULO 4, LA FRACCION XIX DEL ARTICULO 13 Y LA FRACCION VI DEL ARTICULO 81; Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 110 DEL CODIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

OMAR CARRERA PEREZ



2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL <u>DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2020</u>, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ Y LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 28 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 09 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.
- 2. Declaración del Quórum Legal.
- 3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Anterior.
- 4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), se abstenga de incrementar las tarifas por el servicio de agua potable brindado a la población y las mantenga en los precios del año 2019.
- 6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, emita a la brevedad el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma, adiciona y deroga preceptos jurídicos diversos de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.
- 7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una disposición transitoria al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020.
- 8. Asuntos Generales; y,
- 9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES,** Y PUBLICADO EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0213,** DE FECHA **18 DE FEBRERO DEL 2020.**

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS **DIPUTADOS JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA**, CON EL TEMA: "DÍA MUNDIAL DE JUSTICIA SOCIAL", Y EL **DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA**, CON EL TEMA: "REFLEXIONES".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **MARTES 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Fresnillo, Jerez y Moyahua de Estrada, Zac.	Remiten un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 29 de enero del 2020.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 21 y 22 de octubre; 22, 24 y 25 de noviembre; 23, 24 y 27 de diciembre del 2019.
04	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Remiten el escrito que contiene la solicitud para que se modifique el decreto número 196, en el que se autoriza al Ayuntamiento Municipal a enajenar un bien inmueble a favor de 181 solicitantes.
05	Presidencia Municipal de Tabasco, Zac.	Remiten el expediente técnico para que se autorice al Ayuntamiento Municipal a enajenar en la modalidad de donación, un predio propiedad del municipio, a favor del Ciudadano Jorge Leandro Yáñez.
06	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el escrito mediante el cual, se informa a esta Legislatura, que con fecha 30 de enero del 2020, se llevó a cabo la formalización del refinanciamiento del crédito vigente con Bansí y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
07	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten el escrito, por el que informan a esta Legislatura, sobre el refinanciamiento de deuda pública con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero Bancomer.

4.-Iniciativas:

4.1

DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H. LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad, la migración se ha convertido en un tema de agenda estatal y nacional, dado que las condiciones que la caracterizan hoy en día tienden a vulnerar, en gran medida, los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de origen, tránsito o destino dentro de nuestro país y nuestro estado.

La migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, representa desde su inicio una condición de vulnerabilidad para la persona que se encuentra enmarcada en esta situación, la cual no solo abandona su origen, su familia y todo aquello que lo caracteriza y le da identidad, sino que la vulnerabilidad se encuentra presente en todos aquellos ámbitos y lugares por los que atraviesa o transita hasta llegar a su origen, en donde la falta de oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos también es una lamentable realidad.

La presente iniciativa de punto de acuerdo tiene por objeto atender a los migrantes que se encuentran en situación de retorno ante una deportación voluntaria o forzosa, siendo esta ultima la que más agrava la situación de la persona que ha sido repatriada a su lugar de origen, en este caso a Zacatecas.

Según los datos que obran en el Informe "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de recepción, grupos de edad y sexo, 2019" emitido por el Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Gobernación Federal, podemos observar que fueron repatriados a nuestro país, entre los meses de enero y noviembre de dicho año, un total de 193,974 personas de origen mexicano que se encontraban en el extranjero de manera irregular, principalmente en los Estados Unidos de América.



En este sentido es importante señalar que las repatriaciones antes mencionadas corresponden únicamente a aquellas que se han suscitado a raíz de un proceso de deportación realizado por autoridad extranjera, y no representan situaciones de retorno voluntarias, las cuales también son cuantiosamente significativas.

En lo que respecta al Estado de Zacatecas, según datos del Informe "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2019" emitido por las dependencias antes mencionadas, podemos observar que en el periodo enero-noviembre del 2019, fueron repatriados 5,501 zacatecanos, de los cuales 256 son menores de 18 años de edad.

Estos zacatecanos repatriados, sin importar su edad, son candidatos potenciales a solicitar su ingreso en alguna de las instituciones de educación en el Estado de Zacatecas, lo cual es alarmante ya que carecemos no solo de los recursos humanos y materiales para su correcta inclusión, sino también de mecanismos que garanticen igualdad de oportunidades por el simple hecho de ser zacatecanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que "Todas las personas que se encuentren eventual o permanentemente en el territorio del Estado quedan sujetas a sus leyes y bajo el amparo de las mismas...", lo cual garantiza que una persona, aun cuando no posea residencia en el territorio del Estado de Zacatecas, gozara de los derechos humanos y las garantías otorgadas por el marco normativo estatal y nacional.

Aunado a lo anterior es de suma importancia destacar que la Norma Suprema del Estado, establece que son zacatecanos "Los nacidos dentro del territorio del Estado; y los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padres zacatecanos, o de padre o madre zacatecano."

Es importante precisar que aquellas personas que eventualmente residieron fuera del Estado pero que reúnen la condición de haber nacido en el territorio de Zacatecas o la de ser hija o hijo de padre o madre zacatecano, son considerados como tales sin distinción alguna en la Ley y con todos los derechos, garantías y oportunidades brindadas por la norma y por los órganos del Estado.

Habiendo esbozado en la presente exposición de motivos los datos respecto de la gran cantidad de zacatecanos repatriados y, los derechos y garantías que estos tienen por el simple hecho de ser zacatecanos, es que la presente iniciativa tiene por objeto brindar un trato justo, equitativo e igualitario a aquellos que regresan a su tierra como se hace con aquellos que nunca se han ido.

Como legisladora migrante he recibido en reiteradas ocasiones las inconformidades de aquellos zacatecanos que regresan al Estado, por no garantizarse un acceso igualitario a los servicios educativos en el Estado de Zacatecas, específicamente en los niveles de educación básica, media superior y superior, en donde se cobran cuotas inequitativas y que pueden ser consideradas en ocasiones como discriminatorias.

Ejemplo de lo anterior es que podemos observar que en las convocatorias a licenciatura y posgrados de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se establecen tres distintos montos de pago para los estudiantes



que desean ingresar a nuestra máxima casa de estudios, siendo el primer monto para los "nacidos u originarios del Estado de Zacatecas", el segundo para los "nacidos u originarios de otros estados de la República Mexicana" y el tercero para aquellos "nacidos u originarios del extranjero", considerándose dentro de estos últimos, es decir, como extranjeros, aquellos hijos de padre o madre zacatecanos pero que nacieron fuera del territorio nacional, aun cuando la Constitución del Estado los considera zacatecanos sin distinción alguna.

Para abonar al ejemplo anterior, podemos observar en diversas convocatorias de ingreso a la Universidad Autónoma de Zacatecas que, por ejemplo, para la inscripción a la Licenciatura en Filosofía a los "originarios del estado de Zacatecas" se les cobra la cantidad de \$1,310.00; a los "originarios de otros estados de la república" \$1,380.00 y; a los "extranjeros" la cantidad de \$4,010.00. De igual forma para la inscripción en la Maestría en Humanidades se establece para los nacidos en zacatecas un costo de \$90.00; para los nacidos en otro estado de la república un costo de \$180.00 y; para los nacidos en el extranjero un costo de \$2,730.00.

Esta situación se replica en ocasiones en el sistema de educación pública estatal y federal en sus niveles básico, medio superior y superior, en los cuales se cobran cantidades distintas según el lugar de origen de los alumnos que deseen inscribirse para cursas sus estudios en Zacatecas.

Si bien en el caso de la Universidad Autónoma de Zacatecas su autonomía le da la facultad de definir las cuotas, costos y demás cobros a los estudiantes con base a la Ley Orgánica de la misma y su Estatuto, es importante solicitar a través del presente Punto de Acuerdo un trato justo, equitativo e igualitario para los zacatecanos, hayan nacido en el territorio del Estado o fuera de él pero siempre atendiendo a lo establecido por la Constitución del Estado. Misma situación y exhorto para la autoridad educativa estatal y la federal que tiene operación en nuestro territorio.

Los migrantes en retorno deben gozar de los derechos humanos que las Leyes Federales, Estatales y los Tratados Internacionales establecen, y son zacatecanos sin distingo alguno. Establecer cuotas, tarifas o tratos distintos por el hecho de ser zacatecanos pero nacidos en el territorio extranjero, es un acto discriminatorio del Estado y debe atenderse a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de que dentro del sistema universitario se proporcione y garantice, en todos los ámbitos, un trato igualitario a los zacatecanos sin

Martes, 25 de Febrero del 2020

distingo de su lugar de nacimiento o de residencia anterior, estableciendo los mecanismos que para tal efecto sean necesarios y mismos que permitan el óptimo acceso y desarrollo educativo de todos los zacatecanos.

Segundo. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a efecto de que dentro del sistema educativo público estatal, se proporcione y garantice en todos los ámbitos, un trato igualitario a los zacatecanos sin distingo de su lugar de nacimiento o de residencia anterior, estableciendo los mecanismos que para tal efecto sean necesarios y mismos que permitan el óptimo acceso y desarrollo educativo de todos los

Tercero. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno de México a través de su oficina de representación en el Estado de Zacatecas, a efecto de que dentro del sistema educativo público federal en el Estado, se proporcione y garantice en todos los ámbitos, un trato igualitario a los zacatecanos sin distingo de

su lugar de nacimiento o de residencia anterior, estableciendo los mecanismos que para tal efecto sean

necesarios y mismos que permitan el óptimo acceso y desarrollo educativo de todos los zacatecanos.

zacatecanos.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sea solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Quinto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 25 de febrero del 2019

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE

4.2

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Los que suscriben, José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo, diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Censo de Población y Vivienda es el conjunto de operaciones que consiste en recopilar, procesar y difundir los datos sobre la dimensión, estructura y distribución espacial de la población, además de contar las viviendas y conocer sus características entre otros aspectos a nivel localidad, municipio, estado y país, así como los datos relativos a todos los lugares destinados a la habitación humana referidos a un momento o período determinado.

A lo largo de la historia, la información estadística ha sido fundamental para conocer las características de la población e identificar las necesidades y la dimensión de las potencialidades del entorno territorial.

Como antecedente, durante la Colonia se realizó un Censo, el de Revillagigedo de 1790 a 1793, que constituyó el primer esfuerzo oficial gubernamental para llevar a cabo un censo de población y vivienda, levantamiento que se realizó con los procedimientos propios de aquella época, revelando importantes datos en esos años del período colonial.

Es a partir de ahí, que en México se tiene el interés por obtener datos estadísticos para apoyar el desarrollo económico y social del país, que ha estado presente desde la época precortesiana y de manera especial en el México independiente.



La realización de dichos censos en la época moderna del siglo diecinueve, inicia en el año de 1895 y se ha venido estableciendo de manera periódica cada diez años a partir de 1900; sin embargo, debido a las necesidades de actualización y modernización en las estadísticas sociodemográficas en períodos intercensales, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), llevó a cabo en el 2005 un Conteo de Población y Vivienda y formalmente en el año 2015 realizó la primera Encuesta Intercensal.

Es importante destacar que la información va referida tanto a características de las personas como de las viviendas, siendo de mucha importancia para los demandantes de información en los distintos sectores.

En ese tenor, los Censos de Población y Vivienda son trascendentales porque arrojan datos que proporcionan información sobre el número y la distribución de las principales características y comportamientos demográficos, económicos, sociales y culturales, así como el número de viviendas existentes en el país.

Atento a lo anterior, la asignación de recursos económicos a los estados y municipios por parte de la Federación, está directamente relacionada con el número de habitantes que tienen en sus demarcaciones, por eso la relevancia de tener mediciones.

El precitado Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como tarea fundamental coordinar y operar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) cuyos datos son de carácter oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas y los municipios. Por su parte, la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, que reglamenta el numeral constitucional antes citado, establece como facultad exclusiva de este organismo, realizar los censos nacionales, esfuerzo interinstitucional al que deben sumarse los estados de la República y las autoridades municipales.

Lo anterior reviste de una gran importancia para el Estado mexicano en su conjunto, ya que la información que arroja el Censo de Población y Vivienda es de interés nacional y esencial para diseñar y orientar las políticas públicas de la Federación, los Estados y Municipios.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 2019, se publicó el Acuerdo por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020. En el artículo 1 del referido Acuerdo se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se coordinará para ello con instituciones de orden público, privado y social, así mismo en el diverso 7 señala que se coordinará con los Gobiernos Estatales y Municipales para tal propósito.

Es importante mencionar, que con el objeto de actualizar la información sobre el número de habitantes, sus características socioeconómicas y su distribución territorial, además de captar los datos de las condiciones básicas de las viviendas en todo el país, se estableció que el levantamiento de los datos del aludido Censo de Población y Vivienda 2020 se efectuaría del 02 al 27 de marzo del año en curso y de esa forma, se dará continuidad histórica a la información que se genera en México, de conformidad con los principios y recomendaciones emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, en la realización de los censos poblacionales cada diez años, permitiendo la comparación de la información recopilada a nivel internacional. Ante todo lo descrito, tomando en cuenta la trascendencia que tiene este Censo de Población y Vivienda en el ámbito nacional y local, se requiere del apoyo interinstitucional en la sensibilización y difusión que motive a los ciudadanos zacatecanos y autoridades, tanto estatales como municipales.

No pasa desapercibido que para los Gobiernos Estatales y Municipales es importante recolectar y conservar los datos estadísticos sobre el número de habitantes de ciudades y localidades, con el objeto de conocer la población que se gobierna y diseñar políticas públicas de acuerdo a sus necesidades, pues el análisis cuantitativo de una población permite la obtención de datos que a la postre constituyen variables para la asignación de recursos, lo que sin duda beneficia en la determinación de recursos presupuestarios para los municipios y el Estado, de acuerdo a su número de habitantes, lo anterior con el objetivo de satisfacer los servicios públicos correspondientes a cada autoridad.

En ese orden de ideas, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para que, en el ámbito de su competencia, se coordinen y colaboren con el supracitado Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda 2020 a llevarse a cabo del 02 al 27 de marzo del año 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Parlamento, la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS 58 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COLABOREN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN EL DESARROLLO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 58 Ayuntamientos de la entidad, para que, en el ámbito de su competencia, coordinen acciones y proporcionen la más amplia colaboración al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la sensibilización y difusión a los ciudadanos zacatecanos, para que externen los datos a los entrevistadores y entrevistadoras en el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda 2020 que se llevará a cabo del 02 al 27 de marzo, generando con ello la información estadística y básica sobre las características de las viviendas, el crecimiento

Martes, 25 de Febrero del 2020

demográfico de la misma población, así como, el detalle geográfico que coadyuve al proceso de planeación y a la toma de decisiones en los sectores público, privado y social.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe con el carácter de urgente resolución.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 25 de febrero de 2020.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA Presidente

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADASecretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO Secretario DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO Secretario

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria

4.3

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en materia de instauración de áreas verdes con carácter obligatorio

Dip. Omar Carrera Pérez, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.

Los que suscriben, Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrante del Grupo Parlamentario del PT en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 4, la fracción XIX del artículo 13 y la fracción VI del artículo 81; y se adiciona un párrafo al artículo 110 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, reconocó la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.¹

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida², al respeto a la vida privada y familiar³ y a la propiedad privada.⁴

Queda clara y manifiesta la inherente y estrecha relación de l0os derechos humanos y la protección del medio ambiente. En este orden de ideas, John Knox ha señalado con acierto que: "Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la

⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Papastavrou y otros Vs. Grecia*, No. 46372/99, sentencia de 10 de abril de 2003, párrafos. 33 y 36 a 39.



¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196. párrafo 148.

² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso Öneryildiz Vs. Turquía*, No. 48939/99, sentencia de 30 de noviembre de 2004, párrafos. 71, 89, 90 y 118.

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Caso López Ostra Vs. España*, No. 16798/90, sentencia de 9 de diciembre de 1994, párrafos. 51, 55 y 58.

Martes, 25 de Febrero del 2020

protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas".⁵

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26⁶ de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

"Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Adicionalmente, este derecho también está reconocido y protegido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 4o.-

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Luego entonces, en el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales: de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo. En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

⁶ Dicha norma estable que: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".



⁵ John H. Knox, Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párrafo. 10.

Martes, 25 de Febrero del 2020

El cambio climático representa un peligro para la vida tal como hoy la conocemos. Esta emergencia afecta aspectos clave como la salud, por ello, a nivel internacional se han firmado Tratados con el objetivo de mitigar las consecuencias y fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente.

En el año 2015 se firmó el *Acuerdo de París*, dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En este acuerdo, del cual nuestro país es parte, destaca que uno de los objetivos a largo plazo es "detener el aumento de la temperatura en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados, e impulsar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura incluso más, por debajo de 1.5 grados centígrados sobre los niveles preindustriales⁷", para lograr este objetivo, resulta fundamental la plantación de árboles y la rehabilitación e incremento de las áreas verdes.

Los bosques y océanos son la principal fuente de oxigeno del planeta, coadyuvando con ello a regular su temperatura, por ende, son cruciales para mantener la vida en la tierra y desempeñan un papel importante en la lucha contra el cambio climático.⁸

Como consecuencia del desarrollo económico, industrial, científico y tecnológico -que ha impactado cada vez más en el entorno natural del planeta y ha generado la expansión de las ciudades por los fenómenos migratorios- se ha incrementado la población consideradamente en las zonas urbanas y, como resultado de ello, se ha acelerado el cambio climático.

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las zonas urbanas concentran el 55% de la población mundial, cifra que aumentará 13% en 2050. Para dimensionar este hecho, basta decir que en 60 años la población urbana pasó de 750 millones a 3 mil 600 millones de personas, mientras que para 2050 la población en estos centros urbanos será de 6 mil millones, lo que implica mayor demanda de bienes, servicios y productos para la vida humana, que a su vez significa mayor deterioro ambiental, por un lado; y por el otro, edificar más zonas urbanas⁹, las cuales en la mayoría de los casos se hace sin ninguna estrategia de planificación en el uso de suelo, dando como resultado una serie de consecuencias negativas que impactan en bosques, paisajes y áreas verdes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en ingles), quien a través del estudio *Beneficios económicos, sociales y ambientales de plantar árboles en las*

⁹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. "Las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo": 2018. [en línea], consultado: 23 de enero de 2020, disponible en: https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html



⁷ Convención Marco sobre el Cambio Climático. ONU. 12 de diciembre de 2015. [en línea], consultado: 23 de enero de 2020, disponible en: file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/UNDP-RBLAC-AcuerdoParisSV.pdf

Noticias ONU. "Mantener vivos los pulmones del planeta: Cinco cosas que debes conocer sobre los bosques". 2019. [en línea], consultado: 23 de enero de 2020, disponible en: https://news.un.org/es/story/2019/05/1456351

ciudades, ha dado un listado de los beneficios que se pueden obtener a partir de la implementación de políticas basadas en la siembra de árboles en los centros urbanos, tales como: ¹⁰

- Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO2 al año, por tanto, juegan un papel importante en ciudades con altos niveles de contaminación, pues ayudan a mejorar la calidad del aire, haciendo de los centros urbanos lugares más saludables para vivir;
- La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo el efecto de "isla de calor" urbano, ayudando a las áreas urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático;
- Son excelentes filtros para contaminantes urbanos, son muy efectivos en la absorción de gases contaminantes (monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro), y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire, atrapándolos sobre las hojas y la corteza;
- Pueden contribuir al aumento de la seguridad alimentaria y nutricional local, proporcionando alimentos como frutas, frutos secos y hojas tanto para el consumo humano como para el forraje;
- Son pieza clave en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección;
- Vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos, puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, disminuyen la tensión arterial alta y el estrés;
- Los árboles maduros regulan el flujo del agua, previenen inundaciones y reducen los riesgos de desastres naturales. Por dar un caso, un perennifolio o árbol maduro de hoja verde permanente, puede interceptar más de 15 mil litros de agua al año;
- La colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30% y bajar las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y 50%. En otras palabras, reducen las emisiones de carbono y conservan la energía; y
- La planificación de paisajes urbanos con árboles, puede aumentar el valor de una propiedad en un 20%, atraer turismo y generar negocios.

En 1998 la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó varias recomendaciones a los Estados parte para que sus centros urbanos proporcionen entre 9 y 12m² de espacio verde por habitante, con un diseño de redes de áreas verdes, de tal manera que todos los residentes vivan cerca de un espacio abierto a una distancia de no más de 15 minutos a pie. El objetivo de esta medida es garantizar a los habitantes de las ciudades al acceso y disfrute de estos espacios públicos y hacer efectivo su derecho humano a un medio ambiente sano. ¹¹

Sin embargo, aun y cuando son ampliamente conocidos los beneficios que los árboles y las áreas verdes urbanas proporcionan a las personas, y de que los propios organismos internacionales han hecho diversas recomendaciones en esta materia, el mal diseño y la falta de planeación de las ciudades en nuestro país y en nuestro Estado, sigue impactando de forma negativa en el medio ambiente.

En Zacatecas, por ejemplo, el cambio climático en los últimos años ha ocasionado un periodo prolongado de sequias, pérdidas económicas, índices altos de migración de la población, afectaciones a los

¹¹ Sorensen Mark, Barzetti Valerie, Keipi Kari, Williams John. "Manejo de las áreas verdes urbanas". Departamento de Desarrollo Sostenible Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D. C., 1998, [en línea], consultado 24 de enero de 2020, disponible en: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1441394



¹⁰ FAO. "Beneficios económicos, sociales y ambientales de plantar árboles en las ciudades". Perú, 2017, [en línea], consultado: 23 de enero de 2020, disponible en: http://www.fao.org/peru/noticias/detailevents/es/c/882746/

cultivos y disminución de la disponibilidad de agua. Este desafío es quizá el reto más importante que los tres órdenes de gobierno de la entidad deben enfrentar en el corto y mediano plazo, sino también para los habitantes de la entidad.

Datos de diversas autoridades e instituciones autorizadas y conocedoras del tema, refieren que en agosto del año pasado llovió en promedio unos 30 milímetros en el Estado, lo que representó sólo el 26% de lo esperado, siendo uno de los años con menos lluvia en Zacatecas. 12

Además de los beneficios que las áreas verdes pueden tener para el cuidado del medio ambiente y la reducción del calentamiento global, éstas también poseen un alto impacto social que se expresa en factor que inhibe la criminalidad. La tesis central del estudio Environment and crime in the inner city does vegetation reduce crime?¹³, señala que en las zonas urbanas con mayor presencia de áreas verdes se registran menos reportes policiacos sobre actos de inseguridad, vandalismo o conductas agresivas y violentas, a diferencia de lo que ocurre en las mimas zonas pero con pocas áreas verdes.

El análisis The effect of trees on crime in portland, Oregon¹⁴, concluye que la presencia de arbolado urbano pequeño y de obstrucción a la vista en el Condado de Oregón, estaba asociado a tasas altas de criminalidad, mientras que en zonas donde se encontraban árboles antiguos y altos la incidencia delictiva era menor.

La investigación Landscape and Urban Planning, Investigación de Mary K. Wolfe y Jeremy Mennis, del Departamento de Geografía y Estudios Urbanos de la Temple University¹⁵, de la revista especializada en urbanización del Departamento de Geografía y Estudios Urbanos de la Universidad de Temple, concluye que las zonas urbanas con más árboles son también en las que menos delitos se cometen.

Como se puede apreciar, estos estudios, análisis e investigaciones concuerdan que: 1) Las áreas verdes coadyuvan a la convivencia social, estimulan a las personas a salir y apropiarse del espacio público, lo cual inhibe la comisión de conductas antisociales; y 2) La vegetación posee un probado efecto terapéutico, que calma y atempera emociones ligadas con el estrés, la irritabilidad y otros asociados a etapas previas a un acto violento.

En este contexto, y en un Estado con grandes problemas de inseguridad y violencia como lo es actualmente Zacatecas, sería adecuada la instauración de marcos jurídicos y la puesta en marcha de políticas que contribuyan a abordar el tema de la inseguridad desde otro enfoque, donde se mejore el entorno social y ambiental.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presenta Iniciativa buscamos la inclusión de estrategias orientadas a la instalación, conservación y ampliación de árboles y áreas verdes en las viviendas del territorio estatal, para lo cual se propone reformar las fracciones IX y X del artículo 4, la fracción XIX del artículo 13 y

¹⁵ Véase: https://ecoosfera.com/2013/04/zonas-urbanas-con-mas-arboles-son-tambien-en-las-que-menosdelitos-se-cometen/



¹² Ibíd.

¹³ Kuo Frances E., William Sullivan C. *Environment and crime in the inner city*

does vegetation reduce crime?, Sage Publications Inc., USA, 2001 [en línea], consultado: 24 de enero de 2020, disponible en: https://www.brikbase.org/sites/default/files/aaj researchsummary 09.pdf

¹⁴ H. Donovan, Geoffrey, P. Prestemon, Jeffrey. *The Effect of Trees on Crime in Portland, Oregon*. USDA Forest Service, USA, 2012 [en línea], consultado: 24 de enero de 2020, disponible en: https://www.srs.fs.fed.us/pubs/ja/2012/ja_2012_donovan_001.pdf

la fracción VI del artículo 81; así como adicionar un párrafo al artículo 110 al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las reformar a las fracciones IX y X del artículo 4, proponen que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, para lo cual se deberán fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos, considerando estrategias orientadas a la instalación, conservación y ampliación de áreas verdes en las viviendas del Estado; y normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, así como la protección de la imagen urbana, las cuales deberán establecer la obligación de destinar el 5% del total de la superficie de que se trate, independientemente de su destino, para la plantación de áreas verdes.

La reforma a la fracción XIX del artículo 13, plantea que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, tenga como atribución la de vigilar, en coordinación con los Ayuntamientos, el adecuado equilibrio en el desarrollo de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos promoviendo la participación ciudadana en la solución de las problemáticas que genera la convivencia en los asentamientos humanos, así como el cuidado y conservación de las áreas verdes y arbolado urbano.

La reforma a la fracción VI del artículo 81, propone que en el proceso de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, se establecerá como disposición en los programas de desarrollo urbano o esquemas de desarrollo urbano, la construcción de vivienda adecuada, que cuente con infraestructura, equipamiento urbano, espacio público, servicios públicos, movilidad urbana y áreas verdes conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se ubique el tipo de vivienda.

La adición de un párrafo al artículo 110, plantea que las declaratorias de usos establecerán las normas de aprovechamiento de los predios para aquellas zonas o predios de un centro de población que ordenen los programas correspondientes, indicando que, por lo menos el 5% del terreno, lote o predio, independientemente de su destino, será reservado para la plantación de áreas verdes, conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se ubique el tipo de fraccionamiento. Las áreas verdes deberán entregarse según el programa, cuando menos con banquetas, camellones, iluminación, pasto, juegos infantiles y cisterna con sistemas de riego.

La Legislatura de Zacatecas no puede ser omisa ante la emergencia ecológica que vivimos, tenemos la obligación de crear normas jurídicas en beneficio de los habitantes de la entidad y en pro del medio ambiente. Estamos a favor de la construcción de viviendas para los zacatecanos, pero con una visión ecológica y que garantice la vida de las próximas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX y X del artículo 4, la fracción XIX del artículo 13 y la fracción VI del artículo 81; y se adiciona un párrafo al artículo 110 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Único.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 4, la fracción XIX del artículo 13 y la fracción VI del artículo 81; y se adiciona un párrafo al artículo 110 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará, en todo momento, mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el diseño de normas básicas a través de los siguientes mecanismos:

I. a VIII.

IX. Fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos, considerando estrategias orientadas a la instalación, conservación y ampliación de áreas verdes en las viviendas del Estado:

X. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, así como la protección de la imagen urbana. Dichas normas deberán establecer la obligación de destinar el 5% del total de la superficie de que se trate, independientemente de su destino, para la plantación de áreas verdes;

XI. ...

Artículo 13. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Vigilar, en coordinación con los Ayuntamientos, el adecuado equilibrio en el desarrollo de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos promoviendo la participación ciudadana en la solución de las problemáticas que genera la convivencia en los asentamientos humanos, así como el cuidado y conservación de las áreas verdes y arbolado urbano;

XX. ...

Artículo 81. En el proceso de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, se establecerán las siguientes disposiciones en los programas de desarrollo urbano o esquemas de desarrollo urbano.

I. a V. ...

VI. La construcción de vivienda adecuada, que cuente con infraestructura, equipamiento urbano, espacio público, servicios públicos, movilidad urbana y áreas verdes conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se ubique el tipo de vivienda;

VI. ...

Artículo 110. Las declaratorias de usos establecerán las normas de aprovechamiento de los predios para aquellas zonas o predios de un centro de población que ordenen los programas correspondientes, indicando:

I. a VI. ...

Las normas de aprovechamiento deberán establecer que, por lo menos el 5% del terreno, lote o predio, independientemente de su destino, será reservado para la plantación de áreas verdes, conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se



ubique el tipo de fraccionamiento. Las áreas verdes deberán entregarse según el programa, cuando menos con banquetas, camellones, iluminación, pasto, juegos infantiles y cisterna con sistemas de riego.

Texto vigente del Código Territorial y Urbano				
para el Estado de Zacatecas y sus Municipios				
Artículo 4. El ordenamiento territorial de los				
asentamientos humanos y el desarrollo urbano de				
los centros de población en el Estado garantizará,				
en todo momento, mejorar las condiciones de nivel				
y calidad de vida de la población y conducirá al				
desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el				
diseño de normas básicas a través de los siguientes				
mecanismos:				
I. a VIII.				

IX. Fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos en la Entidad;

X. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, así como la protección de la imagen urbana;

Texto propuesto

Artículo 4. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado garantizará, en todo momento, mejorar las condiciones de nivel y calidad de vida de la población y conducirá al desarrollo urbano sustentable, llevando a cabo el diseño de normas básicas a través de los siguientes mecanismos:

I. a VIII.

IX. Fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán la autorización y ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos, considerando estrategias orientadas a la instalación, conservación y ampliación de áreas verdes en las viviendas del Estado;

X. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana, así como la protección de la imagen urbana. Dichas normas deberán establecer la obligación de destinar el 5% del total de la superficie de que se trate, independientemente de su destino, para la plantación de áreas verdes;

XI. ...

ΧI

Artículo 13. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Vigilar, en coordinación con los Ayuntamientos, el adecuado equilibrio en el desarrollo de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;

Artículo 13. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Vigilar, en coordinación con los Ayuntamientos, el adecuado equilibrio en el desarrollo de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos promoviendo la participación ciudadana en la solución de las problemáticas que genera la convivencia en los asentamientos humanos, así como el cuidado y conservación de las áreas verdes y arbolado urbano;

	XX
XX Artículo 81. En el proceso de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, se establecerán las siguientes disposiciones en los programas de desarrollo urbano o esquemas de desarrollo urbano.	Artículo 81. En el proceso de fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, se establecerán las siguientes disposiciones en los programas de desarrollo urbano o esquemas de desarrollo urbano.
I. a V	I. a V
VI. La construcción de vivienda adecuada, que cuente con infraestructura, equipamiento urbano, espacio público, servicios públicos y movilidad urbana;	VI. La construcción de vivienda adecuada, que cuente con infraestructura, equipamiento urbano, espacio público, servicios públicos, movilidad urbana y áreas verdes conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se ubique el tipo de vivienda;
	VI
VI	
Artículo 110. Las declaratorias de usos establecerán las normas de aprovechamiento de los predios para aquellas zonas o predios de un centro de población que ordenen los programas correspondientes, indicando:	Artículo 110. Las declaratorias de usos establecerán las normas de aprovechamiento de los predios para aquellas zonas o predios de un centro de población que ordenen los programas correspondientes, indicando:
I. a VI	I. a VI
	Las normas de aprovechamiento deberán establecer que, por lo menos el 5% del terreno, lote o predio, independientemente de su destino, será reservado para la plantación de áreas verdes, conformadas por árboles de la especie que esté en condiciones de subsistir de acuerdo a la región de la entidad donde se ubique el tipo de fraccionamiento. Las áreas verdes deberán entregarse según el programa, cuando menos con banquetas, camellones, iluminación, pasto, juegos infantiles y cisterna con sistemas de

Transitorios

riego.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Las violaciones a estos preceptos serán sancionadas administrativamente por las autoridades correspondientes, con una o más de las siguientes sanciones:



- I.- Amonestación pública; y
- II.- Multa equivalente de 10 a 300 unidades de medida y actualización.

Suscriben

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano Dip. Jesús Padilla Estrada Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 18 de febrero de 2020

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

Diputada ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La filósofa Hannah Arendt en su obra de 1963, titulada "Sobre la Violencia", hace un análisis sobre las causantes que la violencia ha tenido en cada uno de los acontecimientos históricos que han marcado de la humanidad, definiendo a la violencia como:

"La violencia no es sino la más flagrante manifestación de poder. Toda la política es una lucha por el poder; el último género de poder es la violencia" ¹⁶

En este mismo tenor, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". ¹⁷

¹⁷ Véase: https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf



¹⁶ Arendt Hannah. "Sobre la Violencia", Alianza Editorial, Madrid, 2006, [en línea], consultado: 18 de febrero de 2020, disponible en: http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf

Queda de manifiesto que en las dos definiciones la palabra "poder", es el vínculo entre una y otra definición, es decir, "poder, corresponde a la capacidad humana, no simplemente para actuar, sino para actuar concertadamente. El poder no es propiedad de un individuo; pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras que el grupo se mantenga unido". ¹⁸

En este sentido, se entiende a la violencia cometida en contra de mujeres como un fenómeno tan complejo y consecuencia de muchos factores, pero sin duda, es un fenómeno que en nuestro país ha sido una de las formas de discriminación más persistentes y arraigadas por una sociedad que considera al género femenino como débil y sin derecho alguno.

Es lamentable, que esta violencia en contra de la mujer se exprese en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Es un hecho que el Estado mexicano ha adoptado compromisos para la erradicación de la violencia cometida en contra de la mujer, pero también es una realidad que aún falta mucho por hacer. En 2007, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mientras que en 2009 fue publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Estos dos ordenamientos jurídicos tienen como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

A 13 y 11 años de la publicación respectivamente de estas dos Leyes, el género femenino cuenta con un amplio marco jurídico que tiene como finalidad dar respuesta a los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos; específicamente, en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres, asimismo, su promulgación represento el reconocimiento por parte del Estado mexicano de un problema histórico que han padecido por años las mujeres en México.

Estas leyes representaron una esperanza para la erradicación de una de las manifestaciones de la violencia más atroces y lamentables para un ser humano. Con este marco jurídico se atienden los tipos y modalidades de la violencia en contra de la mujer; se instrumentan diversas figuras jurídicas como la alerta de

¹⁸ Ibíd.





violencia de género y las órdenes de protección; mandata la integración de un Programa Integral y un Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los cuales buscan la unificación de esfuerzos, programas y políticas interinstitucionales para el cumplimiento de la ley.

Sin embargo, es un hecho lacerante que la violencia cometida en contra de las mujeres sigue presentándose diariamente y con casos desoladores en nuestra sociedad, por ello, es imperante que se fortalezcan y endurezcan las leyes tendientes a inhibir estas conductas antisociales que denigran el rol de la mujer en la comunidad.

En este orden de ideas, en 2019 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los siguientes datos: 19

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida;
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%);
- En 2018 se registraron 3, 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Zacatecas es una de las entidades a nivel Federal con los peor4es índices de violencia en contra de niñas y mujeres, por ejemplo:

- De acuerdo al Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas los feminicidios han ido en aumento en los últimos años, en 2016 se registraron 13, 2017 14, 2018 21 y en 2019 hasta el mes de agosto se tenían registrados 15.²⁰
- Son los Municipios de Fresnillo, Zacatecas y Guadalupe donde se concentra este fenómeno, con el 43.8 por ciento de los casos.
- 5 de cada 10 denuncias registradas en el Sistema de Emergencias 911 son relacionadas con la violencia en contra de las mujeres.²¹

Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf
 Véase: https://lasillarota.com/estados/feminicidios-al-alza-en-zacatecas-zacatecas-feminicidios-mujeres-



asesinadas/309255

- Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detallan que el Estado de Zacatecas es la entidad con la tasa más alta de feminicidios a nivel nacional por cada 100 mil habitantes, con un 0.48.²²
- A nivel municipal, Fresnillo ocupa el tercer lugar a nivel federal con una tasa de 1.69 feminicidios por cada 100 habitantes.²³

En este tenor, y bajo la premisa de que una de las principales funciones del Estado es garantizar la vida y seguridad de sus pobladores, se contempló, tanto en la Ley a nivel Federal como Estatal en la materia, la implementación de la Alerta de Género, la cual es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El artículo 55 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señala cual será el objetivo de la alerta:

La Alerta de Violencia contra las Mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravian sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Conformar un grupo multidisciplinario, en el que participen los sectores público, social, académico y privado que dé seguimiento a las acciones implementadas y elabore reportes periódicos sobre la eficacia de las medidas;
- II. Desarrollar medidas y acciones a través de las autoridades correspondientes en materia de seguridad y procuración de justicia;
- III. Asegurar la realización de la impartición de justicia y de aplicación efectiva de sanciones, según la naturaleza y gravedad de la conducta;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia, y
- V. Informar a la población el motivo de la Declaratoria y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.



²¹ Castro Juan. "Zacatecas, lugar peligroso para las mujeres", El Sol de Zacatecas, 2018, [en línea], consultado; 24 de septiembre de 2018, disponible en: https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/estan-pendientes-seis-asuntos-por-el-delito-de-feminicidio-1366144.html

²³ Ibíd.

Haciendo una interpretación armónica de estos preceptos legales, podemos decir que este importante mecanismo al activarse, tiene como finalidad implementar acciones para cesar la violencia contra las mujeres en el territorio en el que se solicitó, en virtud de presentar altos índices de violencia contra el género femenino.

Una vez admitida la solicitud, se hace del conocimiento del Sistema y se conformará un grupo de trabajo a efecto de que este estudie y analice la situación que guarda el territorio en el que se pretende activar la alerta, a fin de que este grupo determine si los hechos narrados en la solicitud actualizan los supuestos que están previstos en el artículo 56 de la citada Ley:

Procede declarar la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en caso de:

I. Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado;

II. Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres, o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado;

III. Agravio Comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, o

IV. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.

Queda de manifiesto que existe dentro de la normatividad del Estado de Zacatecas el proceso que se debe implementar para poder activar la alerta de género, mecanismo que permite configurar las políticas públicas en beneficio de la población femenina, sin embargo, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo II titulado "Alerta de Violencia contra las Mujeres", no se estipula las sanciones que se impondrán a los servidores públicos que no cumplan con este proceso, se puede argumentar que esas sanciones se encuentran, o deberían, en el Reglamento de la Ley, sin embargo dicho ordenamiento no se ha hecho público, en el mejor de los casos, porque puede que no exista ningún reglamento y el problema de la violencia en contra de las niñas y mujeres cada vez es más preocupante.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar una Sección Tercera, titulada "De las Responsabilidades y Sanciones", la cual estará conformada por los artículos 62, 63, 64 y 65, recorriéndose los subsecuentes, todos del Capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

La alerta de género, como ya se mencionó, consiste en tomar acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, por ello, la importancia de que los servidores públicos relacionados con la alerta cumplan a cabalidad su labor, ya que esto permitiría que la violencia cometida en contra del género disminuya y se elimine de nuestra sociedad.

En un ensayo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de Miriam Mabel Ivanega, titulado "Las responsabilidades de los Funcionarios Púbicos", detalla muy claro el deber de los servidores en cuanto a su labor publica; "Responsabilizar es un acto de justicia. Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no solo señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. La responsabilidad que incumbe al agente público y que cabe exigirle no puede ubicarse únicamente en el contexto jurídico formal, pues él está llamado a responder frente a la sociedad".²⁴

En síntesis, este es el argumento de la presente Iniciativa, estipular las sanciones a las que estarán sujetos todos aquellos servidores públicos que se encuentran involucrados de manera directa o indirecta en la emisión, implementación y evaluación de la alerta de género. Esta adición se sustenta toda vez que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas solo contempla las sanciones para aquellos sujetos que ejercen algún tipo de violencia sobre la mujer, pero no así a quienes limitan u obstaculizan el ejercicio de esta Ley.

La coyuntura social obliga a este Poder a legislar en favor de los más vulnerables, y es triste aceptar que el género Femenino es vulnerable, más no débil, ante las políticas frágiles en la materia por parte de los Gobiernos, por ello, toda acción dirigida a inhibir esta violencia debe ser declarada prioridad del Estado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona una Sección Tercera, titulada De las Responsabilidades y Sanciones, la cual estará conformada por los artículos 62, 63, 64 y 65, recorriéndose los subsecuentes, todos del Capítulo II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Sección Tercera De las Responsabilidades y Sanciones

²⁴ Véase: http://dga.unsa.edu.ar/images/Biblioteca_Gral/Biblioteca_Restringida/11.pdf



Artículo 62

Omisión

En caso de que un servidor público omita la presentación de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, sin causa justificada alguna, se inhabilitará al funcionario público de acuerdo a la penalidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 63

Falta Administrativa

Incidirá en una falta administrativa el servidor público que por sus actos u omisiones contravenga los tiempos establecidos para la declaratoria de Alerta de Género.

Artículo 64

Desacato

Todo servidor público que retrase deliberadamente y sin justificación alguna información, no de respuesta de la misma y/o de información falsa estará incurriendo en desacato y se le sancionara de acuerdo a la penalidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65

Sanción

Todo servidor público que este facultado en el proceso de la Alerta de Género, emisión, implementación y evaluación y, asimismo, contravenga lo establecido en este Capítulo será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIO



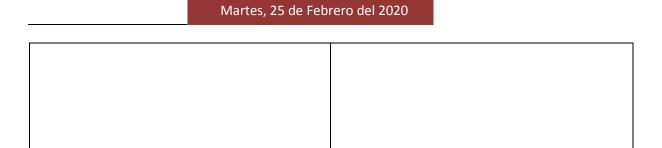
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Sección Tercera
	De las Responsabilidades y Sanciones
	Artículo 62
	Omisión
No existe correlativo	En caso de que un servidor público omita la presentación de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, sin causa justificada alguna, se inhabilitará al funcionario público de acuerdo a la penalidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y en el Reglamento de la presente Ley. Artículo 63
	Incidirá en una falta administrativa el servidor público que por sus actos u omisiones contravenga los tiempos establecidos para la declaratoria de
	Alerta de Género.
	Artículo 64

Desacato Todo servidor público que retrase deliberadamente y sin justificación alguna información, no de respuesta de la misma y/o de No existe correlativo información falsa estará incurriendo en desacato y se le sancionara de acuerdo a la penalidad establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y el Reglamento de la presente Ley. Artículo 65 Sanción Todo servidor público que este facultado en el proceso de la Alerta de Género, emisión, implementación y evaluación y, asimismo, contravenga lo establecido en este Capítulo será sancionado de acuerdo la Ley a Responsabilidades de los Servidores Públicos del No existe correlativo Estado y Municipios de Zacatecas, y el Reglamento de la presente Ley.

NT	
No existe correlativo	
No omisto comunicativo	
No existe correlativo	
	1



INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 25 de febrero de 2020